

Crédito 19.04.313L.453.02 Programa para la erradicación de la pobreza

RELACIÓN DE PROYECTOS A COFINANCIAR. EJERCICIO 2003

Comunidad Autónoma: Valencia

| N.º proy. | Provincia | Municipio y asentamiento | Entidad gestora | Denominación del proyecto | Financiación | | Total |
|-----------|------------|---------------------------|--|---|--------------|-----------------|------------|
| | | | | | Mtas | C.A. y/o CC.LL. | |
| 1 | Valencia. | Ciutat Vella. | Consellería de Bienestar Social. Dirección Gral de Servicios Sociales. | Atención a personas sin techo. | 153.773,19 | 153.773,19 | 307.546,38 |
| 2 | Castellón. | La Vall D'Uixó-Castellón. | Consellería de Bienestar Social. Dirección Gral de Servicios Sociales. | Proyecto de erradicación de la pobreza. | 46.132,50 | 46.132,50 | 92.265,00 |
| 3 | Valencia. | Elche, Elda, Alicante. | Consellería de Bienestar Social. Dirección Gral de Servicios Sociales. | Erradicación de la Pobreza. | 107.642,50 | 107.642,50 | 215.285,00 |
| | | | | | 307.548,19 | 307.548,19 | 615.096,38 |

4633

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 20 de enero de 2004, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2003, y las tablas salariales definitivas para dicho año del XIII Convenio Colectivo General de la Industria Química.

Visto el texto del acta de fecha 20 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2003 y las tablas salariales definitivas para dicho año del XIII Convenio Colectivo General de la Industria Química (Código de Convenio n.º 9904235), acuerdos que han sido logrados por la Comisión Negociadora de dicho Convenio formada por la Asociación Empresarial FEIQUÉ y las organizaciones sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación de las empresas y de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DE 2003

En Madrid, siendo las 16 horas del día 20 de enero de 2004, se reúnen en los locales de FEIQUÉ, sitos en la calle Hermosilla, n.º 31, de esta capital, los representantes de FEIQUÉ, FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

I. Revisión Salarial año 2003.

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I. Revisión Salarial año 2003:

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2003 un incremento del 2,6% en relación con el 31 de diciembre de 2002, es decir, un 0,6% por encima de la referencia del 2% señalado en el artículo 38 C), procede efectuar la Revisión Salarial prevista en el citado artículo.

En consecuencia, la revisión a efectuar será del 0,6 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2002, abonándose con efectos de 1 de enero de 2003 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos que se puedan pactar para 2004.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede efectuar una revisión salarial en idénticos términos, es decir, del 0,6%, y que también se aplica sobre las tablas de Pluses del artículo 40.

Y así, las tablas del año 2003 quedan como a continuación se expone:

Artículo 32. Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales para 2003.

| | Euros/año |
|---------------|-----------|
| Grupo 1 | 10.871,29 |
| Grupo 2 | 11.632,28 |
| Grupo 3 | 12.610,70 |
| Grupo 4 | 14.023,98 |
| Grupo 5 | 15.980,33 |
| Grupo 6 | 18.698,64 |
| Grupo 7 | 22.720,99 |
| Grupo 8 | 28.808,91 |

Artículo 40. Pluses para 2003.

Bases:

| | Euros/día |
|---------------|-----------|
| Grupo 1 | 18,93 |
| Grupo 2 | 20,28 |
| Grupo 3 | 21,96 |
| Grupo 4 | 24,44 |
| Grupo 5 | 27,83 |

CAPÍTULO PRIMERO

| | Euros/día |
|---------------|-----------|
| Grupo 6 | 32,58 |
| Grupo 7 | 39,60 |
| Grupo 8 | 50,20 |

Plus mínimo nocturnidad:

| | Euros noche completa |
|-------------------|----------------------|
| Nocturnidad | 7,89 |

Artículo 44. *Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 44 para 2003.*

| | Euros/año |
|---------------|-----------|
| Grupo 1 | 13.393,43 |
| Grupo 2 | 14.154,42 |
| Grupo 3 | 15.132,83 |
| Grupo 4 | 16.546,10 |
| Grupo 5 | 18.502,94 |
| Grupo 6 | 21.220,77 |
| Grupo 7 | 25.243,14 |
| Grupo 8 | 31.331,06 |

4634

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo Estatal de Entrega Domiciliaria.

Visto el texto del VII Convenio Colectivo Estatal de Entrega Domiciliaria (código de Convenio n.º 9908665), que fue suscrito con fecha 18 de noviembre de 2003 de una parte por la Asociación Empresarial ASEMPRE en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

VII CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ENTREGA DOMICILIARIA**PREÁMBULO****Partes signatarias**

El presente Convenio Estatal es firmado, de una parte, por la asociación empresarial «ASEMPRE», Asociación Española de Empresas de Reparto y Manipulado de Correspondencia, y de otra, por las centrales sindicales U.G.T. a través de las Federaciones de Servicios (Fes-UGT) y de Transportes, Comunicaciones y Mar (FETCM-UGT) y la Central Sindical de CC.OO. a través de su Federación de Comunicación y Transporte.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio.

La naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a la propia de los convenios suscritos al amparo del art. 83,2 del E.T.

El presente convenio quedará abierto a la adhesión de otras asociaciones, entidades y organizaciones sindicales.

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales en las empresas que tengan la actividad de entrega domiciliaria de todo tipo de comunicaciones postales (cartas, impresos, notificaciones, requerimientos, folletos publicitarios, propaganda con o sin dirección, certificados, revistas, prensa no diaria), así como aquellas actividades postales complementarias y necesarias que sin ser principales forman parte de la actividad de la empresa y de sus empleados.

Se entiende como empresa incluida en el ámbito de aplicación de este convenio cualquier tipo de organización empresarial, física o jurídica, que realice esta actividad postal, aunque tenga cualquier otra, y que no facture a tarifas oficiales de aplicación para los particulares.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio colectivo los trabajadores sujetos a relación laboral de alta dirección.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todas las empresas del sector. Los contenidos pactados en este convenio, tienen el carácter de mínimos.

En las empresas que tengan convenio propio, se registrarán por él en aspectos económicos y de categorías profesionales siempre que las retribuciones económicas establecidas en cómputo anual de todos sus conceptos sean superiores a las de este convenio sectorial. En materia de clasificación profesional se aplicarán las disposiciones del convenio de empresa siempre que sean más favorables a los intereses de los trabajadores que las previstas en este convenio colectivo.

En consecuencia, todos los contenidos del presente convenio podrán ser mejorados en los convenios de ámbito inferior.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.*

Todos los contenidos del presente convenio serán de aplicación en todo el Estado español.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo sustituye en su totalidad al anterior VI Convenio Colectivo. Entrará en vigor en la fecha de su firma y será efectivo durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006. Sus efectos económicos se retrotraen 1 de enero de 2003, debiendo pagar los atrasos obligatoriamente antes del 29 de Febrero de 2004.

Artículo 4.º *Denuncia y prórroga.*

El presente convenio colectivo se verá prorrogado a su término, siendo su denuncia automática a la finalización.

No obstante lo anterior, y para evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o cualquiera de sus prórrogas, continuará vigente en su totalidad tanto en su contenido normativo, como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*

Este convenio colectivo forma un todo orgánico e indivisible. No obstante, si por Resolución Judicial se anulara alguna de sus cláusulas, la Comisión Negociadora se reunirá en el plazo de 15 días para alcanzar un nuevo acuerdo respecto a lo anulado.

Artículo 6.º *Compensación y absorción.*

Las mejoras salariales contenidas en este Convenio podrán ser compensables y absorbibles por los salarios vigentes en las empresas que sean superiores a los aquí pactados excepto aquellas que se deriven de Convenios de ámbito inferior que se pacten como desarrollo de este Convenio Estatal.

Las empresas no podrán absorber ni compensar las mayores retribuciones que puedan percibir los trabajadores como garantía «ad personam».

Artículo 7.º *Comisión Paritaria.*

Se constituirá una Comisión Paritaria con un máximo de ocho miembros, cuatro por la parte social y cuatro por la parte empresarial y quedará legalmente constituida cuando su número sea par, aun siendo inferior al número de ocho miembros y queden representadas todas las partes.